

Si usted fue notificado por el Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California de un Incidente de Datos descubierto en enero del 2022, usted puede tener derecho a un Pago en Efectivo

Thomas, et al. v. California Department of Corrections and Rehabilitation

Caso No. 34-2022-00328693 del Condado de Sacramento

Una corte estatal ha autorizado este Aviso. Esto no es una solicitud de un abogado.

- Un acuerdo ha sido alcanzado en una demanda colectiva en contra del Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California (“Demandado” o “CDCR,” por sus siglas en inglés) con respecto a un incidente de datos (el “Incidente”) que resultó en el acceso de un usuario no autorizado a una de las plataformas del CDCR.
- Usted es un “Miembro de la Clase” si su información médica protegida (“PHI,” por sus siglas en inglés) y/o información identificable personal (“PII,” por sus siglas en inglés) fue almacenada en la plataforma a la que se tuvo acceso en el Incidente. El CDCR envió por correo y publicó un aviso del Incidente a los Miembros de la Clase en agosto del 2022. Los Miembros de la Clase también pueden recibir un aviso de este Acuerdo por correo directo.
- CDCR ha acordado pagar \$1,800,000.00 (el “Fondo del Acuerdo”) para resolver los reclamos en este caso. Todos los Miembros de la Clase pueden recibir un **Pago en Efectivo**: Todos los Miembros de la Clase son elegibles para recibir una distribución *proporcional* en efectivo del Fondo del Acuerdo conocida como la “Parte del Acuerdo.” La cantidad de la Parte del Acuerdo depende de a cuántos Miembros de la Clase se les asigne un Pago en Efectivo. Si recibió por correo un Aviso por Tarjeta Postal del Administrador del Acuerdo informándole sobre este Acuerdo, **usted no necesita hacer nada para recibir un Pago en Efectivo**. Si su dirección ha cambiado desde el momento en que recibió el Aviso por Tarjeta Postal, es su responsabilidad actualizar al Administrador del Acuerdo. Si no recibió un Aviso por Tarjeta Postal por correo, pero cree razonablemente que es un Miembro de la Clase, usted debe presentar una Forma de Reclamo válida y oportuna para recibir un Pago en Efectivo.

Este Aviso puede afectar a sus derechos. Por favor, léalo cuidadosamente.

Sus Derechos y Opciones Legales		Fecha Límite
NO HACER NADA	Si usted recibió un Aviso por Tarjeta Postal, usted será asignado un Pago en Efectivo. Si usted no hace nada, usted permanecerá en la Clase. Si su dirección ha cambiado desde el momento en que recibió el Aviso por Tarjeta Postal, es su responsabilidad actualizar al Administrador del Acuerdo. Si no recibió un Aviso por Tarjeta Postal y no hace nada, usted seguirá siendo parte de la Clase y perderá su derecho a recibir el pago en efectivo.	
PRESENTAR UNA FORMA DE RECLAMO	Si usted no recibió un Aviso por Tarjeta Postal en el correo y califica como un Miembro de la Clase , usted debe presentar una forma de reclamo válida antes de la fecha límite para recibir un pago en efectivo.	14 DE FEBRERO DEL 2025
EXCLUIRSE	Si usted solicita ser excluido, usted no recibirá un pago en efectivo, pero usted puede ser capaz de presentar su propia demanda en contra del CDCR, por los mismos reclamos. Esta es la única opción que le permite presentar su propia demanda en contra del CDCR por los reclamos que están siendo resueltos por el Acuerdo. Para que sea efectiva, usted debe presentar una solicitud de exclusión antes de la fecha límite.	14 DE FEBRERO DEL 2025
OBJETAR	Si usted no se excluye de la Clase del Acuerdo, usted puede presentar una objeción en la que indique a la Corte por qué no está de acuerdo con el Acuerdo. Si su objeción es rechazada, usted estará obligado por el Acuerdo.	14 DE FEBRERO DEL 2025

- Estos derechos y opciones—y las fechas límite para ejercerlos—se explican en este Aviso.
- La Corte encargada de este caso aún debe decidir si aprueba el Acuerdo y la solicitud de honorarios de abogados, adjudicaciones de servicio y costos. No se proporcionarán beneficios o pagos del acuerdo a menos de que y hasta que la Corte apruebe el Acuerdo y éste se convierta en definitivo.

¿Preguntas? Ir a www.CDCRDataClassActionSettlement.com, llame al 1-888-735-6130, envíe un correo electrónico a CDCRDataClassActionSettlement@cptgroup.com, o escriba a Thomas v. California Department of Corrections and Rehabilitation, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.

INFORMACIÓN BÁSICA..... PÁGINA 4

1. ¿Por qué se proporciona este Aviso?
2. ¿De qué se trata esta demanda?
3. ¿Por qué es la demanda una demanda colectiva?
4. ¿Por qué hay un Acuerdo?

¿QUIÉN ESTÁ INCLUIDO EN EL ACUERDO? PÁGINA 5

5. ¿Cómo sé si soy parte del Acuerdo?
6. ¿Hay excepciones para estar incluido en el Acuerdo?
7. ¿Qué sucede si aún no estoy seguro si soy parte del Acuerdo?

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO—LO QUE USTED OBTIENE SI CALIFICA..... PÁGINA 5

8. ¿Qué proporciona el Acuerdo?

CÓMO OBTENER BENEFICIOS DEL ACUERDO PÁGINA 5-6

9. ¿Tengo que presentar un reclamo?
10. ¿Cómo presento un reclamo para recibir el pago en efectivo?
11. ¿A qué estoy renunciando para recibir el Pago en Efectivo o para permanecer en la Clase del Acuerdo?
12. ¿Cuáles son los Reclamos Liberados?
13. ¿Qué sucede si mi información de contacto cambia después de presentar un reclamo o de recibir un Aviso por Tarjeta Postal?
14. ¿Cuándo recibiré los Beneficios del Acuerdo?

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN PÁGINA 7

15. ¿Tengo un abogado en este caso?
16. ¿Cómo serán pagados los Abogados de la Clase?

OPTAR POR EXCLUIRSE DEL ACUERDO..... PAGE 7-8

17. ¿Cómo puedo salir del Acuerdo?
18. Si opto por excluirme, ¿puedo obtener algo del Acuerdo?
19. Si no opto por excluirme, ¿puedo demandar al Demandado por lo mismo más adelante?

OBJETAR AL ACUERDO..... PÁGINA 8

20. ¿Cómo puedo decirle a la Corte que no me gusta el Acuerdo?
21. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y solicitar la exclusión?

LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL..... PÁGINA 10

22. ¿Cuándo y dónde decidirá la Corte si aprueba el Acuerdo?
23. ¿Tengo que asistir a la Audiencia de Aprobación Final?
24. ¿Puedo hablar en la Audiencia de Aprobación Final?

SI USTED NO HACE NADA..... PÁGINA 11

25. ¿Qué sucede si no hago nada en absoluto?

DEDUCCIONES POR RESTITUCIÓN PÁGINA 11

26. ¿Qué sucede si debo una restitución o tengo embargos pendientes en mi contra?

OBTENER MÁS INFORMACIÓN PÁGINA 11

27. ¿Cómo puedo obtener más información?

¿Preguntas? Ir a www.CDCRDataClassActionSettlement.com, llame al 1-888-735-6130, envíe un correo electrónico a CDCRDataClassActionSettlement@cptgroup.com, o escriba a Thomas v. California Department of Corrections and Rehabilitation, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.

1. ¿Por qué se proporciona este Aviso?

Una corte de California autorizó este Aviso porque usted tiene derecho a saber sobre el Acuerdo propuesto de esta demanda colectiva y sobre todos sus derechos y opciones antes de que la Corte decida si concede la aprobación final del Acuerdo. Este Aviso explica la demanda, el Acuerdo, sus derechos legales, cuáles beneficios están disponibles, quién es elegible para los beneficios y cómo obtenerlos.

La Honorable Jill H. Talley de la Corte Superior del Estado de California, Condado de Sacramento, está supervisando esta demanda colectiva. El caso se conoce como *Thomas, et al. v. California Department of Corrections and Rehabilitation*, Caso No. 34-2022-00328693 (Corte Superior del Estado de California, Condado de Sacramento) (el “Litigio”). Las personas que presentaron esta demanda se conocen aquí como los “Demandantes” o los “Representantes de la Clase,” y la entidad demandada, el Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California se conoce aquí como el “CDCR” o el “Demandado.”

2. ¿De qué trata esta demanda?

El Litigio surge de un incidente de datos. En enero del 2022, el CDCR descubrió una posible violación de datos. El CDCR tomó una acción inmediata para asegurar su red y lanzó una investigación, la cual encontró que un usuario no autorizado tuvo acceso a datos en una plataforma del CDCR. El Demandado afirma que no había ninguna indicación de que cualquier dato fue copiado, descargado o adquirido de otra manera por el usuario no autorizado como resultado de este Incidente.

El CDCR niega cualquier mala conducta, y ninguna corte u otra entidad ha hecho ninguna sentencia u otra determinación de cualquier mala conducta o que cualquier ley ha sido violada. El CDCR niega estos y todos los demás reclamos hechos en el Litigio. Al aceptar el Acuerdo, el CDCR no está admitiendo ninguna mala conducta.

3. ¿Por qué es la demanda una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, los Representantes de la Clase demandan en nombre de todas las personas que tienen reclamos similares. En conjunto, en el contexto de un acuerdo como éste, todas estas personas se conocen como la Clase del Acuerdo o los Miembros de la Clase del Acuerdo. Una corte resuelve los asuntos para todos los Miembros de la Clase del Acuerdo, excepto para aquellos Miembros de la Clase del Acuerdo que se excluyan a sí mismos de manera oportuna (optar por excluirse) de la Clase del Acuerdo.

Los Representantes de la Clase en este caso son Billy Thomas, Darrell Denson, Andre Brown y Joseph Williams.

4. ¿Por qué hay un Acuerdo?

Los Demandantes y el Demandado no están de acuerdo sobre los reclamos hechos en este Litigio. El Litigio no ha llegado a juicio, y la Corte no decidió a favor de los Demandantes o del Demandado. En su lugar, los Demandantes y el Demandado acordaron resolver el Litigio. Los Demandantes y los abogados para la Clase del Acuerdo (“Abogados de la Clase”) creen que el Acuerdo es lo mejor para todos los Miembros de la Clase del Acuerdo debido a los Beneficios del Acuerdo disponibles conforme al Acuerdo, debido a los riesgos y las incertidumbres asociados con el litigio continuo, y debido a la naturaleza de las defensas presentadas por el Demandado.

¿Preguntas? Ir a www.CDCRDataClassActionSettlement.com, llame al 1-888-735-6130, envíe un correo electrónico a CDCRDataClassActionSettlement@cptgroup.com, o escriba a Thomas v. California Department of Corrections and Rehabilitation, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.

¿QUIÉN ESTÁ INCLUIDO EN EL ACUERDO?

5. ¿Cómo sé si soy parte del Acuerdo?

Usted es un Miembro de la Clase del Acuerdo si su información médica protegida (“PHI,” por sus siglas en inglés) y/o información identificable personal (“PII,” por sus siglas en inglés) estaba en la plataforma del CDCR a la que tuvo acceso el usuario no autorizado en el Incidente descubierto en enero del 2022. El CDCR previamente envió por correo y publicó un aviso del Incidente a los Miembros de la Clase. El Aviso de este Acuerdo también puede haber sido enviado directamente a los Miembros de la Clase del Acuerdo. Si no está seguro si usted es un Miembro de la Clase del Acuerdo, usted puede comunicarse con el Administrador del Acuerdo al 1-888-735-6130 o enviando un correo electrónico a CDCRDataClassActionSettlement@cptgroup.com. Se aplican las tarifas estándar de datos, llamadas y mensajes.

6. ¿Hay excepciones para estar incluido en el Acuerdo?

Sí. Están excluidos de la Clase del Acuerdo el Demandado y sus agentes y representantes administrativos, el juez que preside la Demanda y los miembros de su familia inmediata, y los Miembros de la Clase que presenten una Solicitud de Exclusión.

7. ¿Qué sucede si aún no estoy seguro si soy parte del Acuerdo?

Si aún no está seguro de si es Miembro de la Clase del Acuerdo, usted puede visitar el sitio web del acuerdo en www.CDCRDataClassActionSettlement.com o llamar al número gratuito del Administrador del Acuerdo al 1-888-735-6130 o enviando un correo electrónico a CDCRDataClassActionSettlement@cptgroup.com.

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO—LO QUE USTED OBTIENE SI CALIFICA

8. ¿Qué proporciona el Acuerdo?

El CDCR ha acordado pagar \$1,800,000.00 (el “Fondo del Acuerdo”) para resolver este Litigio. El Fondo del Acuerdo se utilizará para pagar los beneficios a los Miembros de la Clase que tengan direcciones postales identificables y válidas, los costos de aviso y administración de los reclamos, los honorarios y costos de los abogados, y las adjudicaciones de servicio a los Demandantes, y otros costos y gastos aprobados por la corte razonablemente contemplados por el acuerdo. Si es usted un Miembro de la Clase del Acuerdo y recibió un Aviso por Tarjeta Postal en el correo de este Acuerdo, usted será asignado un Pago de la Parte del Acuerdo. Si usted es un Miembro de la Clase, pero no recibió ese Aviso por correo de este Acuerdo, usted puede ser elegible para la asignación de esta Parte del Acuerdo llenando por completo y presentando oportunamente una Forma de Reclamo válida. Al presentar un reclamo válido y oportuno para el beneficio del Pago en Efectivo utilizando la Forma de Reclamo, usted es elegible para recibir un Pago en Efectivo (proporcional dependiendo de cuántos Miembros de la Clase del Acuerdo tengan reclamos válidos).

CÓMO OBTENER BENEFICIOS DEL ACUERDO

9. ¿Tengo que presentar un reclamo?

Si usted recibió un Aviso por Tarjeta Postal en el correo, usted será asignado una Parte del Acuerdo. El pago de la Parte del Acuerdo se enviará por correo a la misma dirección a la que se envió su Aviso por Tarjeta Postal. Si su dirección cambia entre el momento en que recibió el Aviso por Tarjeta Postal hasta que reciba el pago, es su responsabilidad actualizar al Administrador del Acuerdo **por correo postal o correo e**

¿Preguntas? Ir a www.CDCRDataClassActionSettlement.com, llame al 1-888-735-6130, envíe un correo electrónico a CDCRDataClassActionSettlement@cptgroup.com, o escriba a Thomas v. California Department of Corrections and Rehabilitation, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.

10. ¿Cómo presento un reclamo para recibir el pago en efectivo?

Los Miembros de la Clase del Acuerdo que no recibieron un Aviso por Tarjeta Postal de este Acuerdo por correo y que desean que se les asigne una Parte del Acuerdo y para recibir un Pago en Efectivo deben presentar una Forma de Reclamo válida y oportuna al Administrador del Acuerdo antes del **14 de febrero del 2025**. Usted necesitará su nombre, dirección y/o número de CDCR, si corresponde, para presentar una Forma de Reclamo. Si no está seguro si usted es un Miembro de la Clase del Acuerdo o tiene preguntas con respecto a calificar como un Miembro de la Clase del Acuerdo, comuníquese con el Administrador del Acuerdo al 1-888-735-6130 o por correo electrónico a CDCRDataClassActionSettlement@cptgroup.com.

Los formas de reclamo pueden ser presentadas por correo o en línea en www.CDCRDataClassActionSettlement.com. Si se envía por correo, la Forma de Reclamo debe **tener el sello postal** antes del **14 de febrero del 2025**. Usted puede solicitar que se le envíe por correo una Forma de Reclamo llamando al 1-888-735-6130 o escribiendo a:

Thomas v. California Department of Corrections and Rehabilitation
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606

11. ¿A qué estoy renunciando para recibir el Pago en Efectivo o para permanecer en la Clase del Acuerdo?

A menos de que presente oportunamente una solicitud de exclusión para excluirse (optar por excluirse), usted está eligiendo permanecer en la Clase del Acuerdo. Si el Acuerdo es aprobado y se convierte en definitivo, todas las órdenes de la Corte se aplicarán a usted y lo obligarán legalmente. Usted no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda en contra del Demandado y las Partes Liberadas sobre las cuestiones legales de este Litigio que se liberan mediante este Acuerdo. Los derechos específicos a los que está renunciando se llaman los “Reclamos Liberados.”

12. ¿Cuáles son los Reclamos Liberados? What are the Released Claims?

La Resolución del Acuerdo en la Sección IX describe la Liberación, en la terminología legal necesaria, así que por favor lea esta sección cuidadosamente. La Resolución del Acuerdo está disponible en www.CDCRDataClassActionSettlement.com, en los registros públicos de la Corte archivados en esta Demanda. Usted también puede solicitar que se le envíe por correo una copia de la Resolución del Acuerdo llamando o escribiendo al Administrador del Acuerdo. Para preguntas con respecto a las Liberaciones o los Reclamos Liberados y lo que significa el lenguaje en la Resolución del Acuerdo, usted también puede contactar gratuitamente a uno de los abogados que se indican en la Pregunta 15, o usted puede hablar con su propio abogado por su propia cuenta.

13. ¿Qué sucede si mi información de contacto cambia después de presentar un reclamo o de recibir un Aviso por Tarjeta Postal?

Si usted cambia su dirección postal o su correo electrónico después de haber presentado una forma de reclamo o de haber recibido el Aviso por Tarjeta Postal, es su responsabilidad informar al Administrador del Acuerdo de su información actualizada. Usted puede notificar cualquier cambio al Administrador del Acuerdo llamando al 1-888-735-6130, enviando un correo electrónico a CDCRDataClassActionSettlement@cptgroup.com, o escribiendo a:

Thomas v. California Department of Corrections and Rehabilitation
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606

¿Preguntas? Ir a www.CDCRDataClassActionSettlement.com, llame al 1-888-735-6130, envíe un correo electrónico a CDCRDataClassActionSettlement@cptgroup.com, o escriba a Thomas v. California Department of Corrections and Rehabilitation, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.

14. ¿Cuándo recibiré los Beneficios del Acuerdo?

Si usted recibió un aviso por correo, o si presenta una forma de reclamo válida y oportuna, el pago será proporcionado por el Administrador del Acuerdo después de que el Acuerdo sea aprobado por la Corte y se convierta en definitivo.

Puede tardar un tiempo hasta que el Acuerdo sea aprobado y se convierta en definitivo. Por favor, sea paciente y revise www.CDCRDataClassActionSettlement.com o llame al Administrador del Acuerdo o a los abogados mencionados en la sección 15, a continuación, para obtener actualizaciones.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

15. ¿Tengo un abogado en este caso?

Sí, la Corte ha designado a Scott Edward Cole de Cole & Van Note, 555 12th Street, Ste. 2100, Oakland, CA 94607, (510) 891-9800 como los Abogados de la Clase para representarlo a usted y a la Clase del Acuerdo para los propósitos de este Acuerdo. Usted puede contratar a su propio abogado por su propia cuenta y costo si desea que alguien que no sean los Abogados de la Clase lo represente en este Litigio.

16. ¿Cómo serán pagados los Abogados de la Clase?

Los Abogados de la Clase presentarán una petición solicitando a la Corte que conceda los honorarios de abogados de \$630,000.00 más los costos razonables de este Litigio a los Abogados de la Clase. También le pedirán a la Corte que apruebe Adjudicaciones de Servicio de \$2,500 a cada uno de los cuatro (4) Demandantes por participar en este Litigio y por sus esfuerzos en resolver el Acuerdo. Si se conceden por la Corte, los honorarios y costos de los abogados y las Adjudicaciones de Servicio se pagarán del Fondo del Acuerdo. La Corte podrá adjudicar cantidades menores a estas.

Una copia de la solicitud de los Abogados de la Clase para los honorarios de abogados, costos y adjudicaciones de servicio estará disponible en el sitio web del acuerdo en www.CDCRDataClassActionSettlement.com antes de la fecha límite para la presentación de objeciones. Usted también puede solicitar que se le envíe una copia por correo llamando al Administrador del Acuerdo.

OPTAR POR EXCLUIRSE DEL ACUERDO

Si usted es un Miembro de la Clase del Acuerdo y desea conservar cualquier derecho que pueda tener para demandar o continuar demandando al Demandado por su propia cuenta sobre la base de los reclamos presentados en este Litigio o liberados por los Reclamos Liberados, entonces usted debe tomar medidas para excluirse del Acuerdo. Esto se conoce como excluirse o “optar por excluirse” del Acuerdo.

17. ¿Cómo puedo salir del Acuerdo?

Para excluirse del Acuerdo, usted debe enviar por correo postal o correo electrónico un aviso escrito de su intención de excluirse, también conocida como la “Solicitud de Exclusión” en la Resolución del Acuerdo. El aviso escrito debe estar firmado por usted, incluir su nombre, dirección postal e indicar claramente que usted desea ser excluido del Acuerdo.

La solicitud de exclusión debe **tener el sello postal del Servicio Postal de los Estados Unidos** y enviarse al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección antes del **14 de febrero del 2025**:

Thomas v. California Department of Corrections and Rehabilitation
Exclusions
c/o CPT Group, Inc.

¿Preguntas? Ir a www.CDCRDataClassActionSettlement.com, llame al 1-888-735-6130, envíe un correo electrónico a CDCCRDataClassActionSettlement@cptgroup.com, o escriba a Thomas v. California Department of Corrections and Rehabilitation, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.

Usted no puede excluirse por teléfono.

18. Si opto por excluirme, ¿puedo obtener algo del Acuerdo?

No. Si opta por excluirse, usted le está diciendo a la Corte que no desea ser parte del Acuerdo. Usted sólo puede obtener los beneficios del Acuerdo si permanece en el Acuerdo. Si opta por excluirse, no presente una forma de reclamo.

19. Si no opto por excluirme, ¿puedo demandar al Demandado por lo mismo más adelante?

No. A menos de que opte por excluirse, usted renuncia a cualquier derecho de demandar al Demandado y a las Partes Liberadas por los reclamos que este Acuerdo resuelve y libera en relación con el Incidente. Usted debe optar por excluirse de este Litigio para iniciar o continuar con su propia demanda o ser parte de cualquier otra demanda en contra del Demandado o cualquiera de las Partes Liberadas. Si usted tiene una demanda pendiente, hable con su abogado en ese caso inmediatamente.

OBJETAR AL ACUERDO

20. ¿Cómo puedo decirle a la Corte que no me gusta el Acuerdo?

Si usted es un Miembro de la Clase del Acuerdo, usted puede decirle a la Corte que no está de acuerdo con todo o cualquier parte del Acuerdo o con los honorarios de abogados, costos y adjudicaciones de servicio solicitados. Usted también puede dar las razones por las que cree que la Corte no debería aprobar el Acuerdo o los honorarios de abogados, costos y adjudicaciones de servicios. Para objetar, usted debe enviar oportunamente un aviso por escrito al Administrador del Acuerdo, según se indica a continuación, a no más tardar **el 14 de febrero del 2025**, indicando que objeta al Acuerdo. La objeción debe incluir toda la siguiente información adicional:

- 1) Su nombre completo, dirección actual y número de teléfono actual;
- 2) El nombre y el número del caso—*Thomas, et al. v. California Department of Corrections and Rehabilitation*, Caso No. 34-2022-00328693 (Corte Superior del Estado de California, Condado de Sacramento).
- 3) Información que lo identifique como un Miembro de la Clase del Acuerdo, incluyendo la prueba de que usted es un miembro de la Clase del Acuerdo (por ejemplo, una copia de su aviso postal, una copia del aviso original del Incidente o una declaración que explique por qué cree que es un Miembro de la Clase del Acuerdo);
- 4) Una declaración escrita de la posición que desea afirmar, incluyendo los motivos legales y de hecho de la posición;
- 5) Copias de cualquier otro documento que usted desea presentar en apoyo de su posición;
- 6) La identidad de cualquiera y todos los abogados que lo representan en relación con la objeción;
- 7) Una declaración si usted o sus abogados solicitan comparecer en la Audiencia de Aprobación Final (Si usted está encarcelado bajo custodia del CDCR, usted tendrá que seguir todas las reglas del CDCR para asistir a la audiencia. Si usted está encarcelado, su asistencia a la audiencia no está garantizada); y
- 8) Su firma o la firma de su abogado debidamente autorizado o de otro representante debidamente autorizado (si lo hay) que lo represente en relación con la objeción.

Para que sea oportuna, el aviso escrito de una objeción en la forma adecuada debe ser enviado por correo electrónico o por correo, con el sello postal del Servicio Postal de los Estados Unidos, a no más tardar **el 14 de febrero del 2025**, al Administrador del Acuerdo en la siguiente dirección:

Thomas v. California Department of Corrections and Rehabilitation
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
CDCRDataClassActionSettlement@cptgroup.com

¿Preguntas? Ir a www.CDCRDataClassActionSettlement.com, llame al 1-888-735-6130, envíe un correo electrónico a CDCRDataClassActionSettlement@cptgroup.com, o escriba a Thomas v. California Department of Corrections and Rehabilitation, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.

Cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo que no cumpla con los requisitos para objetar en la Sección VII de la Resolución del Acuerdo renuncia y pierde cualquiera y todos los derechos que pueda tener para comparecer por separado y/o objetar a la Resolución del Acuerdo y estará obligado por todos los términos de la Resolución del Acuerdo y por todos los procedimientos, órdenes y sentencias en el litigio.

21. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y solicitar la exclusión?

Objetar es simplemente decirle a la Corte que a usted no le gusta algo del Acuerdo o de los honorarios de los abogados, las adjudicaciones de servicio y los costos solicitados. Usted solo puede objetar si permanece en la Clase del Acuerdo (lo que significa que no opta por excluirse del Acuerdo). Optar por excluirse del Acuerdo significa decirle a la Corte que usted no desea ser parte de la Clase del Acuerdo o del Acuerdo. Si opta por excluirse, no podrá objetar al Acuerdo.

LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL

22. ¿Cuándo y dónde decidirá la Corte si aprueba el Acuerdo?

La Corte llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final el **7 de marzo del 2025, a las 9:00 a.m.** ante la Jueza Jill H. Talley en la Corte Superior de California, Condado de Sacramento, Departamento 23.

En esta audiencia, la Corte considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado y decidirá si aprueba el Acuerdo, la solicitud de los Abogados de la Clase de honorarios de abogados, costos y gastos, y las adjudicaciones de servicio a los Demandantes. Si hay objeciones, la Corte las considerará. La Corte también podrá escuchar a las personas que hayan pedido hablar en la audiencia. Usted puede asistir a la audiencia por su propia cuenta, o usted puede pagar a su propio abogado para que asista, pero no es necesario. Si usted está encarcelado bajo custodia del CDCR, tendrá que seguir todas las reglas y regulaciones del CDCR para asistir a la audiencia y solicitarla por adelantado. No se le garantiza la posibilidad de asistir a la audiencia si está encarcelado.

Nota: La fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final están sujetas a cambios. Cualquier cambio se publicará en www.CDCRDataClassActionSettlement.com.

23. ¿Tengo que asistir a la Audiencia de Aprobación Final?

No. Los Abogados de la Clase contestarán cualquier pregunta que la Corte pueda tener. Sin embargo, usted es bienvenido a asistir por su propia cuenta. Si está encarcelado en el momento de esta audiencia, usted debe seguir las directrices del CDCR para poder comparecer, y solicitarlo por adelantado. No se le garantiza la posibilidad de asistir a la audiencia si está encarcelado. Si usted envía una objeción, no tiene que asistir a la Corte para hablar sobre ella. Siempre y cuando envíe su objeción por escrito a tiempo, la Corte la considerará.

24. ¿Puedo hablar en la Audiencia de Aprobación Final?

Sí, siempre y cuando no se excluya (optar por excluirse), usted puede (pero no tiene que hacerlo) participar y hablar por sí mismo en este Litigio y el Acuerdo. Esto se conoce como comparecer. Usted también puede tener su propio abogado que hable por usted, pero tendrá que pagar por el abogado usted mismo.

Si usted desea comparecer, o si desea que su propio abogado en lugar de los Abogados de la Clase hable por usted en la audiencia, usted debe seguir todos los procedimientos para objetar al Acuerdo que se indican en la Sección 20 y específicamente incluir una declaración sobre si usted y su abogado (si lo hay) comparecerán en la Audiencia de Aprobación Final. Si está encarcelado en el momento de la audiencia, usted debe seguir todos los procedimientos adicionales requeridos por el CDCR para tener la oportunidad de comparecer. No se le garantiza la posibilidad de asistir a la audiencia si está encarcelado.

¿Preguntas? Ir a www.CDCRDataClassActionSettlement.com, llame al 1-888-735-6130, envíe un correo electrónico a CDCCRDataClassActionSettlement@cptgroup.com, o escriba a Thomas v. California Department of Corrections and Rehabilitation, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.

SI USTED NO HACE NADA

25. ¿Qué sucede si no hago nada en absoluto?

Si usted recibió un aviso por correo de este acuerdo y no hace nada, usted recibirá un pago en efectivo por correo después de la fecha efectiva del acuerdo. Si usted es un Miembro de la Clase del Acuerdo que no recibió un aviso por correo y no hace nada, usted no recibirá ningún Beneficio del Acuerdo. Usted renunciará los derechos que se explican en la sección “Optar por Excluirse del Acuerdo” de este Aviso, incluyendo su derecho a iniciar una demanda, continuar con una demanda, o ser parte de cualquier otra demanda en contra del Demandado o cualquiera de las Partes Liberadas sobre los asuntos legales en este Litigio que son liberados por la Resolución del Acuerdo relacionada con el Incidente.

DEDUCCIONES POR RESTITUCIÓN

26. ¿Qué sucede si debo una restitución o tengo embargos pendientes en mi contra?

Si usted está encarcelado bajo la custodia del CDCR o en libertad condicional y debe restitución, el CDCR cobrará cualquier cantidad adeudada de conformidad con una multa u orden de restitución, incluyendo los honorarios administrativos relacionados con dicha cantidad de conformidad con la Sección 2085.8 del Código Penal. El CDCR también está obligado a pagar todos los gravámenes pendientes en contra de **los Miembros de la Clase encarcelados, ya sean conocidos o desconocidos**, cuyas cantidades deben ser deducidas de **su pago en efectivo y pagadas en nombre del Miembro de la Clase encarcelado al (a los) acreedor(es) del gravamen.**

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

27. ¿Cómo puedo obtener más información?

Este Aviso resume el Acuerdo propuesto. Los detalles completos se proporcionan en la Resolución del Acuerdo. La Resolución del Acuerdo y otros documentos relacionados están disponibles en www.CDCRDataClassActionSettlement.com, llamando al 1-888-735-6130 o escribiendo a:

Thomas v. California Department of Corrections and Rehabilitation
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606

POR FAVOR NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE A LA OFICINA DEL SECRETARIO CON RESPECTO A ESTE AVISO

¿Preguntas? Ir a www.CDCRDataClassActionSettlement.com, llame al 1-888-735-6130, envíe un correo electrónico a CDCCRDataClassActionSettlement@cptgroup.com, o escriba a Thomas v. California Department of Corrections and Rehabilitation, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.

¿Preguntas? Ir a www.CDCRDataClassActionSettlement.com, llame al 1-888-735-6130, envíe un correo electrónico a CDCRDataClassActionSettlement@cptgroup.com, o escriba a Thomas v. California Department of Corrections and Rehabilitation, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.

¿Preguntas? Ir a www.CDCRDataClassActionSettlement.com, llame al 1-888-735-6130, envíe un correo electrónico a CDCCRDataClassActionSettlement@cptgroup.com, o escriba a Thomas v. California Department of Corrections and Rehabilitation, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.